



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SX-AG-11/2026

**PARTE ACTORA: PATRICIA
MARTÍNEZ CABRERA¹**

**RESPONSABLE: PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE COATZINTLA,
VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE:
EVA BARRIENTOS ZEPEDA**

**SECRETARIO: LUÍS ÁNGEL
HERNÁNDEZ RIBBON**

**COLABORÓ: KRISTEL
ANTONIO PÉREZ Y ROBERTO
SEGOVIA SANTOS**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.²

A C U E R D O D E S A L A por medio del cual, se **reencauza** el escrito del promovente al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz³ a fin de que, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determine el trámite que debe darse al escrito de la promovente, por el cual⁴ solicita i) la no intervención del ayuntamiento en el proceso de elección del nuevo Agente Municipal de la comunidad de Escolín de Olarte; ii) la sustitución del C. Edgar I. Dimas Medina en la conducción de dicho proceso; así como iii) la atención de diversas cuestiones que, a su decir, generan una afectación

¹ En adelante promovente.

² En adelante, las fechas corresponderán a la citada anualidad, salvo indicación en contrario.

³ En adelante TEV.

⁴ En adelante ayuntamiento.

directa a la citada Agencia, relacionadas con la falta de apoyo en recursos, servicios y obra pública.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
II. Del trámite y sustanciación del Asunto General.....	2
CONSIDERANDO	3
PRIMERO. Actuación colegiada.....	3
SEGUNDO. Reencauzamiento.....	4
ACUERDA.....	8

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional estima improcedente conocer del asunto planteado por el promovente, y, por tanto, se reencauza el escrito al TEV.

ANTECEDENTES

Del expediente, se advierte lo siguiente:

1. Fecha programada para la elección de la agencia municipal. A decir de la parte actora, el once de abril del año en curso, se llevará a cabo la elección de la agencia municipal, de conformidad con la convocatoria emitida por el ayuntamiento.

II. Del trámite y sustanciación del Asunto General

2. Presentación. El 30 de marzo la promovente presentó⁵ ante esta Sala Regional, escrito por el cual controvierte diversos aspectos

⁵ Vía correo electrónico en la cuenta: salaxalapa@te.gob.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-11/2026

relacionados con la vida y elección de la Agencia Municipal de Escolín de Olarte.

3. **Recepción y turno.** En esa misma fecha, la magistrada presidenta ordenó integrar el expediente⁶ y turnarlo a la ponencia de la magistrada Eva Barrientos Zepeda.

4. **Sustanciación.** En su oportunidad, se ordenó la formulación del proyecto correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia formal

5. Esta Sala Xalapa es **formalmente competente** para acordar respecto a este asunto:⁷

- Por **materia**, al tratarse de una queja presentada en contra del ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz, por la presunta intervención indebida en el proceso de elección del Agente Municipal de la comunidad de Escolín de Olarte, por la actuación del C. Edgar I. Dimas Medina en dicho proceso, así como diversos aspectos que causan afectación a la referida Agencia Municipal.
- Por **territorio**, toda vez que Veracruz forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

⁶ SX-AG-11/2026

⁷ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V de la Constitución Federal; 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173, párrafo primero, y 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1; 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Actuación colegiada

6. La emisión de este acuerdo corresponde a esta Sala Regional, actuando en Pleno, porque debe determinarse el trámite que debe darse al escrito presentado por el promovente.⁸

TERCERO. Reencauzamiento

7. Con independencia de cualquier otra consideración, se estima **que corresponde al TEV, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determinar lo conducente respecto del trámite que debe darse al escrito del promovente**, por tratarse de una queja en contra del ayuntamiento de Coatzintla (órgano de gobierno municipal) por su presunta intervención en el proceso de elección del Agente Municipal de la comunidad de Escolín de Olarte, así como por la actuación del C. Edgar I. Dimas Medina, a quien la promovente señala como parcial en favor del C. Gerónimo Escamilla.

8. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad en materia de justicia electoral, que tiene como función la de resolver controversias en los procesos electorales, así como de tutelar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas y los

⁸ En términos del artículo 46, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia 11/99, “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**”

⁹ En adelante TEPJF.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-11/2026

principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales cuya revisión es de su competencia.¹⁰

9. Su Sala Superior y sus Salas Regionales son competentes para conocer de los juicios y recursos establecidos en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹¹, en los supuestos de procedencia establecidos para cada uno de ellos; de forma que, a esta Sala Xalapa le corresponde resolver, entre otras, de aquellas controversias en las que se aduce la violación a los derechos político-electorales en relación con las elecciones y autoridades respecto de las cuales ejerce jurisdicción.¹²

10. Por su parte, el TEV es el órgano jurisdiccional especializado en esa entidad en materia electoral y competente para resolver las impugnaciones de aquellos actos de las autoridades locales (entre ellas, las relativas al ámbito municipal), que sean posiblemente violatorios de los derechos político-electorales.¹³

11. En el caso, la promovente presenta una *queja* por la posible transgresión a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda, derivada de la presunta intervención del ayuntamiento de Coatzintla en el proceso de elección del Agente Municipal de Escolín de Olarte, y de la actuación del C. Edgar I. Dimas Medina, quien a decir de

¹⁰ Artículo 99, fracciones II y V, de la Constitución Federal; así como 251, 253 fracciones II y IV, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹¹ En adelante Ley de Medios.

¹² Artículos 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Federal; 173, párrafo primero, y 178, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, 80, apartado 1, y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General de medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹³ Artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

la promovente estaría favoreciendo al C. Gerónimo Escamilla en detrimento de la libertad del proceso electivo comunitario.

12. Asimismo, la atención de diversas cuestiones que, a su decir, generan una afectación directa a la citada Agencia, relacionadas con la falta de apoyo en recursos, servicios y obra pública por parte del ayuntamiento.

13. Por tanto, en atención al sistema de distribución de competencias establecidos en la Constitución Federal entre el TEPJF y los tribunales electorales locales, y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia de la promovente, **se reencauza el escrito del promovente al TEV para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar,** justamente, por ser el órgano jurisdiccional que cuenta con las atribuciones legales para deducir la competencia y la vía procedentes en el ámbito local.¹⁴

14. El reencauzamiento del escrito de la promovente no implica de forma alguna un prejuzgamiento sobre los presupuestos procesales, competencia material, ni su procedibilidad, dado que tal estudio corresponde al TEV, para lo cual, cuenta con libertad de jurisdicción.¹⁵

¹⁴ Jurisprudencia 15/2014, “**FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE A UN CUANDO NO ESTÉ PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO.**” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40.

Jurisprudencia 12/2004. “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA.**” Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 1/97. “**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**” Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 26 y 27.

¹⁵ Jurisprudencia 9/2012. “**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**” Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-AG-11/2026

15. Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de la promovente al TEV para que, en plenitud de jurisdicción y atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda respecto del trámite que se le debe dar.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan, remítase el expediente al TEV, debiendo quedar copia certificada de sus constancias en esta Sala Xalapa.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para los efectos precisados en este acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Xalapa que, para el caso de recibir cualquier documentación relacionada con el presente asunto, la remita de inmediato al TEV, previa copia certificada que se agregue a los autos del expediente.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.